



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**ORDENANZA**  
**N° 201-01-CMPP**

**San Miguel de Piura, 09 de diciembre de 2019**

**VISTO:**

El Dictamen N° 013-2019-CT/MPP de fecha 06 de diciembre de 2019 de la Comisión de Transporte de la Municipalidad Provincial de Piura, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

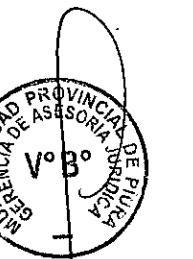
Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, prescribe que es competencia del gobierno local la promoción del desarrollo y la economía local; y, la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, para lo cual les otorga competencias, entre otras, para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte, circulación y tránsito;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el artículo 9°, inciso 8, prescribe que es atribución del Concejo Municipal: *aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el artículo 74° establece que las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como la ejecución, fiscalización y control, en las materias de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 81° inciso 1.1 establece entre las funciones exclusivas que gozan las municipalidades provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: *"Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial"*;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley 27181, prescribe en el numeral 17.1 del artículo 17°: *"Las municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial, así mismo, señala en el literal b) Jerarquizar la red vial de su jurisdicción y administrar los procesos que de ellos deriven, en concordancia con los reglamentos nacionales"*



Que, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 257-00-CMPP, de fecha 03 de diciembre de 2018, que aprueba el Plan Maestro de Movilidad Urbana Sostenible - PMMUS, el cual cuenta con 10 planes para mejorar la calidad de vida y los servicios en materia de transporte y tránsito, siendo uno de ellos el plan de transporte de carga y mercancías.

Que, según el Informe N° 725-2019-MTC/18.01 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el punto IV del Análisis, específicamente en el subnumeral 4.17 relacionado a la evaluación de la Ordenanza Municipal N° 201-00-CMPP, indicando que el artículo doce de la ordenanza, aprueba el cuadro de 06 infracciones, sanciones y medidas preventivas por incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, así mismo afirma que las municipalidades son competentes para regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto;

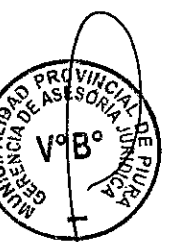
Que, por otro lado indicó, que se debe efectuar las modificaciones a la ordenanza, respecto a las infracciones en materia de tránsito, específicamente en la circulación, toda vez que ya se encuentran contempladas en la tabla de infracciones del D.S. 017-2009-MTC (RTRAN), con códigos M22 y G16. Por tanto se debe modificar la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza Municipal N° 201-00-CMPP, establecida en el artículo décimo segundo;

Que, la División de Transportes de la Oficina de Transporte y Circulación Vial, mediante Informe Técnico N° 264-2019-MPP/OTYCV-DT, de fecha 11 de noviembre de 2019, visto la problemática que se venía suscitando en la provincia de Piura, refiere que la clasificación vehicular de la Ordenanza Municipal N° 201-00-CMPP, de fecha 17 de agosto de 2016, no está acorde con el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos, la Directiva N° 002-2006-MTC/15 de la Clasificación Vehicular y Estandarización de Características Registrables Vehiculares, aprobada mediante Resolución Directoral N° 4848-2006-MTC;

Que, asimismo, en el mencionado informe, se expone que en los complejos de mercados de la jurisdicción metropolitana de Piura, se ha podido observar el uso desmedido de moto furgones, para transportar carga y mercancías, los mismos que no están contemplados en la Ordenanza Municipal N° 201-00-CMPP, de fecha 17 de agosto de 2016, sumado a que este tipo de vehículos se utiliza para realizar el comercio ambulatorio y también, sirve para transportar mercancías peligrosas y combustible;

Que, en esa línea del informe *uf supra*, se señala que los administrados en cumplimiento a la ordenanza materia de modificación, han solicitado sus autorizaciones, pero al hacer uso de esta, se han encontrado con múltiples problemas, con los horarios, tonelaje, calles y avenidas para entregar sus mercancías y/o prestar sus servicios. Las autorizaciones de ingreso al centro de la ciudad y zonas restringidas para desarrollar la actividad de transporte de mercancías, combustibles, construcción, no contempla a los vehículos de las empresas prestadoras de servicios públicos (agua, luz y telefonía), de entregas rápidas, así como también los vehículos porta valores;

Que, la División de Transportes de la Oficina de Transporte y Circulación Vial, en su informe técnico refiere que es necesario reducir la circulación desmedida de vehículos cuyas dimensiones y pesos conllevan al congestionamiento y caos vehicular, el desgaste y/o daños en la infraestructura vial, tales como: *pistas, puentes, sardineles e incluso veredas que pone en peligro el desplazamiento y transitabilidad de peatones en nuestra ciudad, así mismo es necesario regular la circulación del servicio de transporte de carga y/o mercancías en la provincia de Piura; establecer las sanciones correspondientes por la comisión de infracciones e inobservancia de las disposiciones y obligaciones, con la finalidad de preservar el orden y la seguridad en la vía pública, coadyuvando a mejorar el tránsito de peatones y vehículos;*



Que, además, indica que es necesario actualizar la regulación del servicio de transporte de carga y mercancías dentro de la ciudad de Piura, la misma que fue emitida mediante Ordenanza Municipal N° 108-00-CMPP, (Complejo de Mercados) y Ordenanza Municipal N° 201-00-CMPP (toda la Provincia), adecuándolas a las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, dentro de las falencias encontradas a la Ordenanza Municipal N° 201-00-CMPP, en el informe emitido por la División de Transportes de la Oficina de Transporte y Circulación Vial, señala que en la praxis no se ha identificado o normado con respecto a los que transportan gas en vehículos menores y los vehículos de carga de servicios como son de telefonía, agua, luz y otros, así mismo se debe clasificar los vehículos de acuerdo a la normativa de clasificación vehicular; por ello, la ordenanza materia de modificación, no ha considerado lo siguiente:

- 1) Vehículos menores de la categoría L1, L2, L3, L4 y L5, que son usados para el transporte de mercancías o transporte de balones de gas, agua y servicios delivery de alimentos e insumos y otros.
- 2) El formato de autorización de uso de vías restringidas para los vehículos de transporte de mercancías no está sistematizado, ya que se emiten en formato Word.
- 3) No se emite tarjeta de mercancías de ámbito provincial, y de la misma forma debe sistematizarse.
- 4) Los horarios, recorridos, tonelajes, circuitos restringidos, vías de acceso a la ciudad o centro de acopio no considera la zona productiva del medio Piura.
- 5) La clasificación vehicular de la ordenanza no está acorde con el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, Reglamento Nacional de Vehículos y la Directiva N° 002-2006-MTC/15 de Clasificación Vehicular y Estandarización de Características Registrables Vehiculares.
- 6) También no considera lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2017-MTC, publicada el 21 junio 2017, que modifica el numeral 3.61 del RNAT.

Que, en el desarrollo del informe en mención, el área técnica recomienda la derogación de la Ordenanza Municipal N° 108-00-CMPP, que regula la carga y descarga en el Complejo de Mercados y Mercados Zonales, **proponiendo** se realicen en Vehículos de la Categoría L5 (Trimoto carga) y N1 (PBV 3.5 TN) en las siguientes condiciones:

*Horario: 5:00 pm a 12:00 am del día siguiente.*

*Zonas de carga y descarga:*

1. Jr. B, (al costado del local de ENOSA con auxiliar de la Av. Sánchez Cerro) lado derecho en el sentido de tránsito de Norte a Sur.
2. Av. Blas de Atienza lado derecho en el sentido de tránsito de Sur a Norte.
3. Jr. Moreta lado derecho e Izquierdo en el sentido de tránsito de Oeste a Este.
4. Av. Mártires de Uchuraccay lado izquierdo en el sentido de tránsito de Norte a Sur.
5. Jr. Gardenias lado izquierdo en el sentido de tránsito de Oeste a Este;

Que, en ese sentido, la División de Transportes de la Oficina de Transporte y Circulación Vial, propone la modificación de la Ordenanza Municipal N° 201-00-CMPP, y derogación de la Ordenanza Municipal N° 108-00-CMPP, que regula la circulación de vehículos de transporte de carga y mercancías en el área metropolitana de Piura y complejo de mercados de esta ciudad respectivamente;

Que, con Informe N° 350-2019-OTyCV/MPP, de de fecha 11 de Noviembre de 2019, la Oficina de Transporte y Circulación Vial, remitió a la Gerencia Territorial y de Transporte el Informe Técnico del Proyecto de Modificación de la Ordenanza Municipal N° 201-00-CMPP, y

derogación de la Ordenanza Municipal N° 108-00-CMPP, que regula la circulación de vehículos de transporte de carga y mercancías en el área metropolitana de Piura y complejo de mercados de esta ciudad, recomendando la modificación de la citada ordenanza municipal de acuerdo a las consideraciones técnicas y legales, teniendo como precedente las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quienes recomiendan su modificación;

Que con Informe Legal N° 1884-2019-GAJ/MPP, de fecha 22 de Noviembre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomendó *la modificación de la Ordenanza Municipal N° 201-00-CMPP de acuerdo a las consideraciones técnicas vertidas, así como a la normatividad nacional en materia de transporte indicada en el presente informe. Siendo así, la modificación de la ordenanza deberá ser en relación a los artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13. Así como la derogación del artículo 7°. También, recomendó se derogue la Ordenanza Municipal N° 108-00-CMPP, que regula la carga y descarga en el complejo de mercados y mercados zonales, que debe derogarse por cuanto su aplicación limita al desarrollo y la economía de los comerciantes del complejo de mercados, toda vez que es un obstáculo que no se ajusta a la realidad actual;*

Que, en ese sentido, la Comisión de Transporte con Dictamen N° 013-2019-CT/MPP, de fecha 06 de diciembre de 2019, en base a los sustentos técnico y legal emitidos por los órganos competentes, dictaminó y recomendó la aprobación de la modificación de la Ordenanza Municipal N° 201-00-CMPP que regula la circulación de vehículos de transporte de carga y mercaderías en el área metropolitana de Piura, y la derogación de la Ordenanza Municipal N° 108-00-CMPP, que abastecen los complejos de mercados de esta ciudad;

Que, sometido a consideración de los señores regidores la recomendación de la Comisión de Transporte, en la Sesión Ordinaria N° 25, de fecha 09 de diciembre de 2019, mereció su Aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR** los artículos Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, de la Ordenanza Municipal N° 201-00-CMPP; por el siguiente Texto:

**ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR** el artículo Séptimo de la Ordenanza Municipal N° 201-00-CMPP, la Ordenanza Municipal N° 108-00-CMPP; numeral 4° del artículo segundo, numeral 4° del artículo Tercero, artículos Quinto, Sexto y Séptimo de la Ordenanza Municipal N° 01-1995-C/CPP y toda disposición complementaria de ámbito provincial que se oponga a la presente ordenanza municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER** los recorridos específicos de ingreso y salida al Área Metropolitana de Piura - AMP (Castilla, Piura y Veintiséis de Octubre) de los vehículos de transporte de carga y mercancías (con carga o sin carga) según se detalla a continuación:

1. El ingreso a la ciudad de Piura será únicamente por las vías de evitamiento que se encuentran ubicadas en el distrito de Castilla y el distrito de Veintiséis de Octubre.
2. Los vehículos de transporte de carga y mercancías que se dirijan hacia otras provincias y cuyo itinerario se encuentran en la ciudad de Piura, utilizarán únicamente las vías de evitamiento que se encuentran ubicadas en el distrito de Castilla y el distrito de Veintiséis de Octubre.

**ARTÍCULO CUARTO.- PROHÍBASE** el ingreso y circulación de los vehículos de transporte de carga y mercancías (con carga o sin carga), de la categoría L5 (Trimoto Carga), N1, N2, N3, O1, O2, O3 y O4 al distrito de Piura, distrito de Veintiséis de Octubre y distrito de Castilla, salvo las excepciones del presente reglamento.

Las personas naturales y/o jurídicas que realizan el servicio de transporte de carga y/o mercancías así como la distribución de productos de primera necesidad y otros, dentro del distrito de Piura, distrito de Veintiséis de Octubre y distrito de Castilla, podrán realizar su servicio durante las 24 horas, en vehículos de la categoría L5 (Trimoto Carga), N1 y N2, previa autorización. El contenido del presente no incluye el Circuito Vial Centro de Piura.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los vehículos que realizarán la distribución de carga y mercancías como: bebidas gaseosas, bebidas alcohólicas, alimentos de primera necesidad y otros, dentro del Circuito Vial Centro de Piura, deberán realizar sus actividades en vehículos de la categoría vehicular L5 (Trimoto Carga), N1, N2 y N3 los mismos deberán obtener autorización especial, que se otorgará a través de la Oficina de Transporte y Circulación Vial, en el horario que a continuación se indica:

- ❖ 08:00 am a 12:00 pm (medio día) (L5, N1)
- ❖ 02:00 pm a 05:00 pm (L5, N1 y N2)
- ❖ 08:00 pm a 12:00 am (madrugada) (N1 y N2)
- ❖ 12:00 am (madrugada) a 05:00 am (N1, N2 y N3).

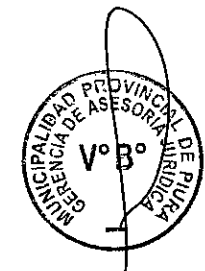
Con respecto a los vehículos de carga y descarga en el complejo de mercados y mercados zonales se realizará en vehículos de la categoría L5 (Trimoto Carga), N1 (PBV 3.5 TN) en el horario de 05:00 pm a 12:00 pm (medio día) del día siguiente y las zonas de carga y descarga serán las siguientes:

1. Jr. B, lado derecho en el sentido de tránsito de Norte a Sur.
2. Av. Blas de Atienza lado derecho en el sentido de tránsito de Sur a Norte.
3. Jr. Moreta lado derecho e izquierdo en el sentido de tránsito de Oeste a Este.
4. Av. Mártires de Uchuraccay lado izquierdo en el sentido de tránsito de Norte a Sur.
5. Jr. Gardenias lado izquierdo en el sentido de tránsito de Oeste a Este;

La Oficina de Transporte y Circulación Vial señalará horizontal y verticalmente las zonas de carga y descarga en el complejo de mercados.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las empresas de transporte de carga y mercancías y otros que requieran ingresar a realizar embarque y desembarque en vehículos con más de 12 (N3 a más) Toneladas de peso bruto por la naturaleza de la mercancía transportada, dentro de los distritos de Piura, Veintiséis de Octubre y Castilla; lo podrán realizar en horarios desde las 09:00 pm a 06:00 am del día siguiente, únicamente dentro de los recorridos que a continuación se detallan:

- **Circuito N° 01:** Trébol Piura-Sullana-Paita, Av. Panamericana Norte, Prolongación Av. Sánchez Cerro, Óvalo Andrés A. Cáceres, Av. Vice, Zona Industrial I, II y III y viceversa.
- **Circuito N° 02:** Cruce Catacaos, Av. Progreso, Av. Jorge Chávez, Av. Tacna cuadras 09, 10, 11 y viceversa.



➤ **Circuito N° 03:** Vía de evitamiento este, carretera panamericana norte antigua, Av. Guardia Civil, Av. Andrés Avelino Cáceres (sector de Castilla), hasta la Av. Guillermo Irázola (antes del puente Andrés Avelino Cáceres), hacia el norte carretera PI-126 y viceversa, para este circuito se establecerá el siguiente horario: (hasta que se habilite la vía de evitamiento norte).

- 09:00 am a 12:00 pm (medio día)
- 02:00 pm a 06:00 pm
- 09:00 pm a 06:00 am (del día siguiente).

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los vehículos utilizados en obras de construcción y rehabilitación, transporte de mercancías peligrosas y otros que por necesidad del servicio requieran ingresar a los distritos de Piura, Veintiséis de Octubre y Castilla en vehículos de la categoría N1, N2, N3, o al Circuito Vial Centro de Piura, podrán hacerlo en el horario establecido desde las 09:00 pm, hasta las 05:00 am del día siguiente, previa evaluación y autorización, que deberá solicitar a la Municipalidad Provincial de Piura.

Excepcionalmente y previa evaluación se otorgará autorización a los vehículos que abastecen combustible, concreto (Hormigonera y Bomba de hormigonera) y oxígeno medicinal en el Circuito Vial Centro de Piura, en vehículos de la categoría N1, N2 y N3 en los siguientes horarios:

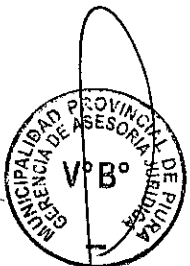
- 09:00 am a 11:00 am (N1 y N2)
- 02:00 pm a 05:00 pm (N1, N2 y N3)
- 09:00 pm a 05:00 am (del día siguiente) (N1, N2 y N3).

**ARTÍCULO NOVENO.-** No están comprendidos en la prohibición que refiere el artículo cuarto, de la presente ordenanza municipal, los vehículos de emergencia, seguridad, servicios públicos y combinaciones especiales a nombre del Estado y particulares. En lo que corresponde a los vehículos de servicio público básicos y complementarios (agua, luz y telefonía) están exonerados siempre y cuando el vehículo sea menor de dos (2) toneladas de peso bruto vehicular, según tarjeta de identificación vehicular.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Queda prohibido durante las 24 horas la circulación de vehículos de mercancías de la categoría vehicular N2, N3, O3 y O4 por los puentes: Bolognesi, Sánchez Cerro, Juan Pablo II y Andrés A. Cáceres, debiendo utilizar el Puente Grau para pasar del distrito de Castilla al distrito de Piura y viceversa.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LAS AUTORIZACIONES Y REQUISITOS**  
Las personas naturales o jurídicas, que prestan el servicio de transporte de carga, mercancías, construcción, combustible y otros dentro de los distritos de Piura, Veintiséis de Octubre y Castilla así como dentro del Circuito Vial Centro de Piura, deberán solicitar la autorización respectiva presentando los siguientes requisitos:

1. Formato de solicitud.
2. Copias de:
  - a) Del Solicitante (Persona natural); Vigencia del poder actualizada (Persona Jurídica).
  - b) Tarjeta de identificación vehicular.
  - c) SOAT del vehículo, que indique como rubro, el servicio de carga.



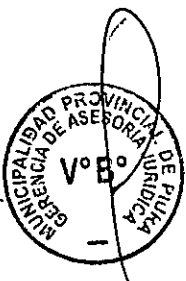
- d) CITV vigente (Cuando Corresponda).
- e) Licencia de conducir del conductor asignado al vehículo.
- f) Tarjeta de mercancías del vehículo emitida por el MTC cuando corresponda.
- g) Certificado emitido por DIGESA, (Transporte de Residuos Sólidos)
- h) Carné de sanidad vigente sólo para operadores del servicio de abastecimiento de agua potable.
- i) Para el caso de camiones cisternas que distribuyen agua potable, combustible, oxígeno medicinal y residuos peligrosos deberán presentar, un croquis de la ruta de distribución y/o abastecimiento.
- j) Autorización de OSINERGMIN, para transporte de combustibles (líquido, gas y otros).
- k) Pago del derecho de autorización.

La vigencia de la autorización para la carga y descarga de mercancías así como la distribución de productos de primera necesidad y otros dentro del Circuito Vial Centro de Piura caduca a los 12 meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Cuadro de Infracciones y Sanciones al incumplimiento de la presente ordenanza municipal:

**TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

Código	Infracción	Sanción	Medida Preventiva
CM- 01	Por no contar con el permiso correspondiente o que éste se encuentre vencido de acuerdo a la presente ordenanza municipal (transporte de mercancías carga y/o descarga)	80% UIT	Internamiento preventivo del vehículo hasta la cancelación total de la multa
CM- 02	Vehículos de carga y/o mercancías que no utilizan las vías de evitamiento, cuando se dirijan hacia otras provincias y en cuyo itinerario se encuentre la ciudad de Piura	50% UIT	Internamiento preventivo del vehículo hasta la cancelación total de la multa
CM- 03	Realizar carga y descarga de mercancías fuera de los horarios establecidos en la presente ordenanza según corresponda	50% UIT	Internamiento preventivo del vehículo hasta la cancelación total de la multa
CM- 04	Realizar la carga y descarga de mercancías en vehículos que no están en la clasificación vehicular o peso establecidos en la Autorización y/o	40% UIT	



	<i>ordenanza según corresponda,</i>		
<b>CM- 05</b>	<i>Realizar carga y descarga de mercancías fuera de los circuitos, recorridos y/o zonas establecidos en el artículo ocho de la presente ordenanza</i>	<b>30% UIT</b>	
<b>CM- 06</b>	<i>Obstruir las acciones de control del Inspector Municipal de Transporte</i>	<b>30% UIT</b>	<i>Internamiento preventivo del vehículo hasta la cancelación total de la multa.</i>
<b>CM- 07</b>	<i>No portar durante la prestación del servicio de transporte de carga y/o mercancía, el permiso correspondiente.</i>	<b>30% UIT</b>	

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - ESTABLÉZCASE un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ordenanza municipal, con la finalidad de efectuar la publicidad de las disposiciones contenidas en la presente que permitan su cumplimiento, así como la señalización respectiva (horizontal y vertical) que permita brindar la correcta información al conductor y/o usuarios.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza municipal en el diario oficial de avisos judiciales de esta jurisdicción provincial.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, la publicación de la presente ordenanza municipal en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Piura.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de publicado.

**ARTÍCULO QUINTO:** ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente ordenanza, a la Gerencia Municipal, Gerencia Territorial y Transporte, Oficina de Transporte y Circulación Vial, División de Transporte, División de Tránsito y Circulación Vial, Oficina de Fiscalización y Control.

**ARTÍCULO SEXTO:** DÉSE cuenta a la Comisión de Transporte, Gerencia Municipal, Gerencia Territorial y Transporte, Oficina de Organización y Métodos, Oficina de Transporte y Circulación Vial, División de Transporte, División de Tránsito y Circulación Vial, Oficina de Fiscalización y Control, al Servicio de Administración Tributaria de Piura - SATP y a la Policía Nacional del Perú - Departamento de Tránsito Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDÍA

Abg. Juan José Díaz Díaz  
ALCALDE